

razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Biorreciclaje de Cádiz, S.A.», encargada de la recogida, limpieza de playas y pinares y transporte a vertederos de residuos sólidos, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Biorreciclaje de Cádiz, S.A.», ha sido convocada para los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2001 y a partir del día 1 de enero de 2002 (inclusive) tendrá carácter de indefinida, desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas en todos estos días, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo.Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo.Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo.Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

ANEXO

a) Servicios a realizar: Los que se ordenen por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana para atender, mercado de abastos,

centros de salud, centro Gerasa y Nueva Vida, así como los servicios que estime oportunos y se encuentren dentro del servicio a prestar por la empresa «Biorreciclaje de Cádiz, S.A.», con la excepción de limpieza de playas y lavado de contenedores.

b) Dotación de personal y medios que se fijan para la realización de los servicios señalados en el epígrafe a), consistirán en 2 camiones de recogida de basuras con su dotación habitual y en jornada completa, y 1 camión-furgoneta con su dotación habitual y en jornada completa.

La dotación habitual está compuesta por un conductor y dos peones.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1689/98, interpuesto por Pastelerías y Golosinas Navisa, SA, con relación al recurso ordinario núm. 169/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1689/98, promovido por Pastelerías y Golosinas Navisa, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, estimando el recurso formulado por Pastelerías y Golosinas Navisa, S.A., contra las resoluciones que recoge el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, dejando sin efecto la sanción impuesta y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 342/01, interpuesto por Lajo y Rodríguez, S.A., con relación al recurso ordinario núm. 1569/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de septiembre de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 342/01, promovido por Lajo y Rodríguez, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada contra las Resoluciones expresadas en el fundamento jurídico primero, por ajustarse a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 757/00, interpuesto por Hormigones y Hierros, S.L., con relación al recurso ordinario núm. 1288/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 757/00, promovido por Hormigones y Hierros, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Hormigones y Hierro, S.L.», representada y asistida por el Letrado don Gonzalo García Pan, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que anulo, por caducidad del procedimiento seguido para imposición de sanción, mandándose archivar tales actuaciones administrativas, con los efectos previstos en el vigente art. 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y demás consecuencias inherentes a tal pronunciamiento; sin hacer imposición de costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 363/00, interpuesto por Yogures Andaluces, S.A., con relación al recurso ordinario núm. 626/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de septiembre de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 363/00, promovido por Yogures Andaluces, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Yogures Andaluces, S.A., contra la resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 21 de agosto de 2000, por ser contraria a Derecho.

2.º Imponer las costas del recurso a Yogures Andaluces, S.A.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 619/00, interpuesto por Marcos Moreno e Hijos, SL, con relación al recurso ordinario núm. 706/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica

para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 619/00, promovido por Marcos Moreno e Hijos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Marcos Moreno e Hijos, S.L., contra las resoluciones indicadas en el antecedente de hecho primero de esta resolución, por ser conformes a Derecho.

Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 215/00, interpuesto por Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), con relación al recurso ordinario núm. 56/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de septiembre de 2001 por el juzgado de lo contencioso-administrativo núm. tres de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo núm. 215/00, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Gómez Armario, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2000, desestimatoria del recurso ordinario que había interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Cádiz de dicha Consejería, de fecha 2 de diciembre de 1998, que acordó imponerle la sanción de 50.100 ptas. de multa en el Expediente Sancionador 529/98, dimanante del Acta de Infracción de Trabajo 884/98, de 22 de julio de 1998, por ser dicha resolución conforme al Ordenamiento Jurídico, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este proceso.

Sevilla, 26 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 32/01, interpuesto por Helicsa Helicópteros, S.A., con relación al recurso ordinario núm. 1041/00.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 2001